Expediente: **2093/17**
Carátula: **HSBC BANK ARGENTINA S.A. C/ CARABAJAL ALBERTO GUILLERMO S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **05/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CARABAJAL, ALBERTO GUILLERMO-DEMANDADO/A
20222641390 - HSBC BANK ARGENTINA S.A., -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común - V° Nominación

ACTUACIONES N°: 2093/17

H102325338651

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **"HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ CARABAJAL ALBERTO GUILLERMO s/ COBRO ORDINARIO"** (Expte. n° 2093/17 – Ingreso: 26/07/2017), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes: Que vienen estos autos a despacho, para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado oportunamente por el letrado Francisco Fernando Sassi Colombres (H) (28/11/2024), apoderado de la parte actora, por la labor desplegada en autos principales.

Conforme lo proveído el 04/12/2024, pasaron los autos a despacho para resolver lo peticionado.

Cabe aclarar que la presente resolución también incluirá los estipendios de los demás letrados y profesionales intervinientes -en caso de corresponder-.

2. Consideraciones: En orden de analizar la oportunidad, tengo presente que a la fecha -tal como observo- la causa se encuentra con el proceso de ejecución de capital que aún no fue concluido, por lo que se diferirá su tratamiento. En función de ello, se procederá a regular honorarios únicamente por la participación del letrado interviniente, en el proceso principal.

Así entonces, en fecha 25/11/2019, se dictó en autos sentencia de fondo por la cual se dispuso en las resultas "*I. HACER LUGAR a la demanda promovida por H.S.B.C. Bank Argentina S.A. en contra de Alberto Guillermo Carabajal, D.N.I. N° 14.226.691, conforme lo considerado. En consecuencia, condeno a este último a abonar al actor en el término de diez días por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS*

CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($142.847,32), con más sus intereses en la forma establecida precedentemente. II. IMPONER COSTAS a cargo del demandado". Dicha sentencia quedó firme al no haber sido recurrida por las partes, por lo que corresponde acceder a lo peticionado.

3. Determinación de la base: A efectos de establecer el monto base a los fines regulatorios, surge de sentencia de fondo (25/11/2019) que la suma dispuesta en concepto de capital, asciende a $142.847,32. Los intereses se calcularán de conformidad con lo dispuesto por el punto 4° de la resolutiva *ut supra* referida, que señaló "*4. Intereses. Sin embargo, la liquidación a practicarse no podrá superar la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuento de documento a 30 días (C.C.C. Sala I, sentencia n° 232 de fecha 18/09/1996, in re: Asesores Comerciales S.R.L. vs. Cuasnicú Juan Carlos s/ Cobro Sumario), en tanto y en cuanto no superen el límite jurisprudencialmente establecido del 24% anual comprensivo de intereses compensatorios y moratorios, en cuyo caso deberán ajustarse a dicho tope (conf. C.S.J.T , sentencia n° 449 de fecha 21/02/1992 in re: "Cárrara de Palacios María Eugenia vs. Vera Robinson Carlos R. s/ Cobro Ejecutivo")*". Así entonces, la suma por la que prospera la demanda, se actualizará con tasa del 24% anual -siendo este el tope señalado- desde la fecha fijada en la sentencia antes referida, es decir desde el 25/11/2019, hasta el día 03/02/2025; lo que arroja como resultado la suma de $321.026,85. Por lo que regulo a esa fecha (03/02/2025) dejando a salvo el derecho de los profesionales, para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de los honorarios.

4. Trabajo realizado. Estimada la base, tengo en cuenta para realizar los cálculos de la labor efectivamente desarrollada, el carácter en que actuó el profesional y las etapas cumplidas, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada, y los dispuesto por los arts. 13, 14, 15, 38 in fine y 42 de la ley 5480 -en adelante LH-.

Así entonces, respecto de la actuación del letrado Francisco Fernando Sassi Colombres (H), tengo que intervino como apoderado en doble carácter, de la actora H.S.B.C. Bank Argentina S.A. -conf. presentación de fecha 23/10/2017-, y lo hizo durante todas las etapas previstas para este proceso -art. 42 LH-. Para ello, teniendo en cuenta el resultado arribado y conforme las pautas del art. 15 LH, aplico el 15% del art. 38 LH con más los procuratorios del art. 14 LH, por su actuación en el doble carácter, todo lo cual asciende a la suma de $74.638,74; por el proceso principal.

Ahora bien, advierto que el monto estimado por honorarios, resulta exiguo en relación a la labor profesional cumplida por el mencionado letrado y a su vez, no alcanza a cubrir el mínimo asegurado por el art. 38 *in fine* LH. Por ello, a fin de evitar regulaciones cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una cifra equilibrada y justa, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-; considero justo elevarlos hasta alcanzar el valor equitativo a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a la cifra de **$440.000** (pesos cuatrocientos cuarenta mil), aclarando que en dicho monto ya se encuentran contemplados los procuratorios por el doble carácter.

Al respecto se ha señalado que "*la solución propiciada luce razonable, dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos; y lo decidido de modo alguno implica menoscabar la labor jurídica cumplida por la profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio (art. 15 y cc. de la L.A.), conculcando valores supremos de justicia y equidad*" (Sala 3 de la CCDL, Centro Judicial Capital, "Geba S.R.L. Vs. Ramallo Gladys Cecilia S/ Cobro Ejecutivo, Expte: 1157/19", Sentencia n° 301 del 20/12/2021).

Por ello;

RESUELVO:

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios, en **$321.026,85** (pesos trescientos veintiún mil veintiséis con 85/100 ctvos.), conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Francisco Fernando Sassi Colombres (H), por su actuación en el proceso principal, en la suma de **$440.000** (pesos cuatrocientos cuarenta mil), por lo considerado.

III. DETERMINAR un plazo de DÍEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

IV. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER.

DR PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. V° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 04/02/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.